



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9

(No 00319) 21 AGO 2001

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **EXPREBELMIRA E INVERSIONES SAN PEDRO LTDA., S.C.A.,** para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 540 de 2.000, No. 171 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y

CONSIDERANDO

Que el señor **HUMBERTO OLASCOAGA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.331.518, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXPREBELMIRA E INVERSIONES SAN PEDRO LTDA., S.C.A.,** mediante documentación radicada bajo el No. 06047 de junio 5 y complementada mediante radicado No. 08570 de agosto 10 de 2.001, solicita habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la empresa venía operando con licencia de funcionamiento, según Resolución No. 00236 de septiembre 1º de 1.993, emanada del extinto INTRA.

Que la Dirección Territorial Antioquia, del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 105 de agosto 15 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto 171 de 2.001.

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **EXPREBELMIRA E INVERSIONES SAN PEDRO LTDA., S.C.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: " Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción. "

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa **EXPREBELMIRA E INVERSIONES SAN PEDRO LTDA.,**

Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **EXPREBELMIRA E INVERSIONES SAN PEDRO LTDA., S.C.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

S.C.A., para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA**, para operar con las siguientes características:

SEDE: Medellín, Antioquia

DIRECCION: Carrera 64 C No. 78 – 580
Terminal de Transporte Norte
Oficina 210 N
Teléfono: 230.90.32

REPRESENTANTE LEGAL: Humberto Olascoaga Cortés
C. De C. No. 3.331.518

MODALIDAD: Pasajeros por Carretera

RADIO DE ACCION: Nacional

NIT: 890.911.257 - 4

CLASES DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte, para el servicio público de pasajeros por carretera.

VIGENCIA DE LA HABILITACION: Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.


Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa **EXPREBELMIRA E INVERSIONES SAN PEDRO LTDA., S.C.A.**, para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor, en la modalidad de **PASAJEROS POR CARRETERA.**

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

21 AGO 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial de Antioquia
Ministerio de Transporte


M.H.S.U.
Agosto 16/01